

OSIPTEL
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 74

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE TRIMESTRAL DE TARIFAS DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE CATEGORÍA I
TRIMESTRE MARZO - MAYO 2002**

Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico

Lima, 18 de febrero de 2002

AJUSTE DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE CATEGORÍA I A PARTIR DE MARZO DE 2002

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y 021-98-MTC, publicados el 05/08/98, se aprobaron los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú y la modificación de los contratos de concesión entre el Estado y Telefónica del Perú S.A.A. (TdP), respectivamente.
- 1.2 En la addenda a los contratos de concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que *"Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del periodo de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir, en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4"*.
- 1.3 En el Anexo 1 se estableció el régimen de tarifas tope:

CUADRO N° 1
TARIFAS TOPES DE CATEGORÍA I (\$/ DE JULIO DE 1998 SIN IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Residencial)	43.22	46.45	46.45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Comercial)	47.48	46.45	46.45	
LLAMADAS TELEFÓNICAS LOCALES ⁽¹⁾ (por minuto)				
a) Díurno	0.078 ⁽²⁾	0.078	0.078	
b) Nocturno	0.039	0.039	0.039	
c) Minutos Libres ⁽³⁾	60	60	60	
LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL (por minuto)	0.512	0.512	0.512	
LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (por minuto)	2.323	2.323	2.323	
Instalación de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL (Residencial)	441	441	441	
Instalación de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL (Comercial)	441	441	441	

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
 (2) Corresponden, indistintamente, a minutos de comunicación y cargos iniciales por llamadas realizadas.
 (3) TDP pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local.
 Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 1ro de Setiembre de 1999.

1.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, se establece el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local.

CUADRO N° 2
TARIFAS MAYORES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CONEXIÓN
DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL
(Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001
Residencial	441	441	441
Comercial	441	441	441

1.5 Adicionalmente se especificaron las siguientes notas:

- (i) Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- (ii) La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- (iii) A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en el anexo 4 del Contrato, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. la empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- (iv) Las solicitudes de ajuste previstas en las notas (iii) y (iv) precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 del contrato.
- (v) En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el presente Anexo, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- (vi) Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- (vii) Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

2. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

Como ya se ha mencionado en la sección 1.2, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, corresponde aplicar a partir del 1° de setiembre de 2001 el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo

especificado en la sección 9.03 (b) de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú, la empresa concesionaria presentará al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable. El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

RT_{j_n} = RatioTope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

T_{ij_n} = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_n}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado "Factor de

Productividad Trimestral", ha sido fijado por OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL en -1.535%

Adicionalmente, y para fines de la aplicación del referido sistema, se aprobó mediante Resolución N° 058-CD-2001/OSIPTEL el Instructivo de Tarifas, el mismo que deberá servir de base para la ejecución del proceso de solicitud y autorización de los respectivos ajustes de tarifas para los servicios de Categoría I. Dicho instructivo de tarifas establece entre otras cosas - sobre la base de lo especificado en los contratos de concesión - las canastas de servicios consideradas para la aplicación del nuevo régimen tarifario así como sus respectivas tarifas promedio ponderadas de partida, el tratamiento de los planes tarifarios, el tratamiento de las ofertas, promociones y descuentos, y el procedimiento a seguir en el caso de la aplicación por parte de la empresa concesionaria del adelanto de ajustes tarifarios.

3. SOLICITUD DE AJUSTE: TRIMESTRE MARZO – MAYO DE 2002

Mediante carta GGR-651-A-039-2002 del 29 de enero de 2002 TdP solicitó el ajuste de tarifas correspondiente a los servicios de telecomunicaciones de Categoría I en cumplimiento de lo establecido en sus contratos de concesión.

3.1 Factor de Control

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre marzo –mayo de 2002 se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N°3
Factor de Control trimestre Marzo 2002 – Mayo 2002

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,01535
IPC n-1	Diciembre	157,16
IPC n-2	Setiembre	158,03
Factor de Control del Trimestre		0,9792

De acuerdo a lo especificado en los contratos de concesión, la estimación del factor de control se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre anterior (IPC del mes de diciembre de 2001) y el de inicios del trimestre n-2 (IPC del mes de setiembre de 2001).

3.2 Evaluación de la Solicitud de Telefónica del Perú S.A.A.

Conforme al procedimiento establecido en el instructivo de tarifas y considerando

el valor del factor de control estimado en la sección anterior, se detalla a continuación la evaluación de la referida solicitud de ajuste para cada canasta de servicios.

3.2.1 Canasta C

El detalle de altas nuevas y niveles de ingreso correspondientes a la Canasta C corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2001. En dicho trimestre se registró un total de 46,639 altas nuevas y un nivel de ingresos de S/. 21,457,671.12. Dichos ingresos fueron estimados utilizando la tarifa por el concepto de Cargo único de Instalación vigente en el trimestre anterior, la cual fue de S/. 460.08.

Se presenta a continuación el detalle de la solicitud presentada por la empresa concesionaria.

Cuadro N°4
Solicitud de Ajuste: Canasta C
Trimestre Marzo 2002 – Mayo 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS	ESTRUCTURA DE INGRESOS	TARIFA VIGENTE	TARIFA PROPUESTA	Ratio
Residencial, Comercial y Otros	100,00%	460,08	450,51	0,9792

Como se puede apreciar en el cuadro N° 4, el ratio propuesto para la referida canasta equivale a 0.9792, valor del factor de control estimado, con lo cual se verifica el cumplimiento de la restricción prevista en los contratos de concesión. La aplicación de dicho ratio implica una reducción de 2.08% en la tarifa de instalación.

3.2.2 Canasta D

El detalle de líneas en servicio, minutos locales facturados y niveles de ingreso correspondientes a la Canasta D corresponde también a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2001.

Sobre la base de lo establecido en el instructivo de tarifas el ratio tope correspondiente a la canasta D corresponde al promedio ponderado de los ratios estimados para los conceptos de renta mensual y llamadas locales.

El ratio tope correspondiente al concepto de renta mensual se detalla a

continuación:

Cuadro N° 5
Ratio Renta Mensual: Ajuste Marzo 2002 – Mayo 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS	Solicitud de Tarifas			
	Ponderador	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio
Líneas Clásicas				
Líneas	68,58%	49,37	49,37	
Planes Tarifarios				
Teléfono Popular	16,30%	28,99	28,99	
Línea 70	4,92%	27,74	27,74	
Línea 100	0,76%	20,64	20,64	
Ahoro Inicial	2,96%	42,63	42,63	
Ahoro Personal	0,78%	41,33	41,33	
Ahoro Familiar	0,17%	37,96	37,96	
Ahoro Máxima	0,62%	31,34	31,34	
Superpopular A	2,55%	42,01	42,01	
Superpopular B	0,59%	40,61	40,61	
Superpopular C	0,25%	37,04	37,04	
Superpopular D	0,40%	30,31	30,31	
Fonofácil	0,26%	29,66	29,66	
NuevoFonofácil	0,86%	43,93	33,90	
Total	100,00%	43,93	43,84	0,9980

Como se puede apreciar en el cuadro N° 5, la empresa concesionaria ha mantenido constantes todas las tarifas correspondientes al concepto de renta mensual de los planes tarifarios que ya formaban parte del régimen de Fórmulas de Tarifas Tope. Además, se ha considerado la inclusión de un nuevo plan tarifario denominado "Nuevo Fonofácil", el cual se encuentra vigente desde agosto de 2001.

De acuerdo a lo especificado en el instructivo de tarifas y debido a la necesidad de contar con información estadística relevante, los nuevos planes tarifarios pueden ser considerados por primera vez en una solicitud de ajuste de tarifas sólo si se dispone de por lo menos 3 meses de información estadística, teniendo un plazo límite de seis meses luego de su entrada en vigencia para su incorporación en la aplicación del Sistema de Fórmulas de Tarifas Tope.

El plan tarifario "Nuevo Fonofácil" tiene un valor de S/ 33.90 sin IGV, y sólo permite recibir llamadas, es decir, no otorga minutos de tráfico local saliente. A la fecha, la renta mensual correspondiente a las líneas convencionales equivale a S/ 49.37 sin IGV; si deducimos de dicho costo el valor correspondiente a los 60 minutos libres del que disponen dichos

abonados obtenemos un valor de S/ 44.82¹, cifra superior a la tarifa establecida para los abonados suscritos al plan tarifario denominado "Nuevo Fonofácil".

Considerando que el valor del referido plan tarifario está por debajo de las tarifas establecidas para los abonados convencionales, se ha determinado – de acuerdo con lo especificado en el instructivo de tarifas - como tarifa de partida para dicho plan tarifario a la renta promedio ponderada vigente para el resto de planes tarifarios que ya formaban parte del régimen de Fórmulas de Tarifas Tope. Como se puede apreciar en el cuadro N°6, dicha renta de partida equivale a S/ 43.93 sin IGV.

Cuadro N° 6
Renta de Partida del Plan "Nuevo Fonofácil"

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa	Estructura
Líneas Clásicas			
	Líneas	49,37	69,18%
Planes Tarifarios			
	Teléfono Popular	28,99	16,44%
	Línea 70	27,74	4,96%
	Línea 100	20,64	0,76%
	Ahorro Inicial	42,63	2,98%
	Ahorro Personal	41,33	0,79%
	Ahorro Familiar	37,96	0,17%
	Ahorro Máxima	31,34	0,63%
	Superpopular A	42,01	2,58%
	Superpopular B	40,61	0,59%
	Superpopular C	37,04	0,25%
	Superpopular D	30,31	0,40%
	Fonofácil	29,66	0,26%
Total			100,00%
Renta Promedio Ponderado			43,93

Así, tal como detalla en el cuadro N° 5 del presente informe, manteniendo constantes las tarifas por renta mensual de todos los planes tarifarios que

¹ Los 60 minutos libres se valoraron a la tarifa local promedio ponderada correspondiente a las líneas convencionales (utilizando la información del trimestre octubre- diciembre de 2001):

Horario	Tarifa	Peso
Día	0,083	82,12%
Noche	0,042	17,88%
Total		100,00%
Promedio Ponderado		0,076

Con lo cual tenemos que
60 minutos equivalen a
S/ 4.55.

ya formaban parte del régimen de fórmulas de tarifas tope, y considerando la inclusión del plan denominado "Nuevo Fonofácil", se obtiene que el ratio propuesto para el servicio de Renta Básica Mensual equivale a 0.9980.

El ratio tope correspondiente al concepto de llamadas locales se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Llamadas Locales: Ajuste Marzo 2002 – Mayo 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS	Solicitud de Tarifas			
	Ponderador	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio
Líneas Clásicas				
Horario Normal	61,08%	0,083	0,083	
Horario Normal Reducido	1,60%	0,083	0,042	
Horario Reducido	13,85%	0,042	0,042	
Planes Tarifarios				
Teléfono Popular				
Horario Normal	2,03%	0,083	0,083	
Horario Reducido	10,17%	0,041	0,041	
Línea 70				
Horario Normal	1,53%	0,076	0,076	
Horario Reducido	3,07%	0,076	0,076	
Línea 100				
Horario Normal	0,47%	0,076	0,076	
Horario Reducido	0,94%	0,076	0,076	
Ahorro Inicial	1,23%	0,076	0,076	
Ahorro Personal	0,54%	0,076	0,076	
Ahorro Familiar	0,21%	0,076	0,076	
Ahorro Máxima	1,04%	0,076	0,076	
Superpopular A	1,06%	0,076	0,076	
Superpopular B	0,40%	0,076	0,076	
Superpopular C	0,31%	0,076	0,076	
Superpopular D	0,66%	0,076	0,076	
Total	100%	0,072	0,072	0,9909

En relación con la prestación del servicio de llamadas locales, la empresa concesionaria ha considerado para el presente ajuste la ampliación del horario reducido según el detalle siguiente:

Cuadro N° 8
Ampliación del Horario reducido
Ajuste Marzo – Mayo de 2001

Horario Reducido	Desde	Hasta
Vigente	20:00 PM	6:59 AM
Propuesto	20:00 PM	7:59 AM

Como se detalla en el cuadro N° 8, se ampliaría el horario reducido para el intervalo entre las 7:00 AM y las 7:59 AM, lo que significa una reducción tarifaria de S/. 0.083 a S/ 0.042 por minuto durante dicho intervalo de horas. La información relacionada con dicho intervalo de tiempo corresponde al concepto denominado " Horario Normal Reducido" contenido en el cuadro N° 7.

En relación con el resto de tarifas la empresa concesionaria no ha presentado ninguna modificación, siendo el ratio estimado para las llamadas locales de 0.9909.

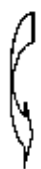
Se presenta a continuación la estimación del ratio propuesto para la canasta D:

Cuadro N°9
Solicitud de Ajuste: Canasta D
Trimestre Marzo – Mayo de 2001

ELEMENTOS TARIFARIOS	Estructura	Ratio
Renta Mensual	55,80%	0,9980
Llamada Local	44,20%	0,9909
Total	100,00%	0,9949

Como se puede apreciar en el cuadro N° 9, el ratio propuesto para la canasta D equivale a 0.9949, valor superior en 0.0157 al factor de control estimado para el presente trimestre. Para fines de poder cumplir con el factor de control establecido en los contratos de concesión la empresa concesionaria ha solicitado la aplicación de parte del crédito acumulado en los ajustes por adelantado que se aplicaron en los trimestres anteriores.

Cuadro N° 10
Aplicación de parte de los Ajustes por Adelantado
en la Canasta D



Ajustes Adelantados Acumulados	0,0185
Aplicación Solicitada	-0,0157
Ajustes por Adelantado (Saldo)	0,0028

Ratio sin Aplicación de Ajustes por Adelantado	0,9949
Aplicación Solicitada	-0,0157
Ratio Tope	0,9792
Factor de Control	0,9792
Diferencia	0,0000

Como se puede apreciar en el cuadro N° 10, a la fecha la empresa dispone en la canasta D de un acumulado de ajustes por adelantado de 1.85% y solicita la aplicación de 1.57%, valor equivalente a la diferencia entre el factor de control y el ratio tope estimado. Luego de la aplicación de dicho ajuste la empresa mantiene un saldo de 0.28% en el total de ajustes aplicados por adelantado en dicha canasta.

No obstante, es necesario señalar que para fines de la aplicación de los ajustes por adelantado el instructivo de tarifas ha previsto las siguientes condiciones:

- ✓ La aplicación de los adelantos comunicados podrá hacerse efectiva mientras se encuentre vigente el valor del factor de productividad que fue aplicado en la solicitud de ajuste en la cual se comunicó dicho adelanto.

El valor del factor de productividad trimestral que fue aplicado en las solicitudes de ajuste en las cuales Telefónica realizó ajustes por adelantado fue de -0.01535, el mismo que a la fecha se encuentra vigente y se viene utilizando en el presente informe para fines de la evaluación de la solicitud de ajuste de tarifas correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2002. Así, la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha condición.

- ✓ Los adelantos comunicados para una canasta, sólo podrán ser aplicados dentro de la misma canasta.

Como ya se ha mencionado, la empresa dispone en la canasta D de un acumulado de ajustes por adelantado de 1.85% y solicita la aplicación de 1.57% para el cumplimiento del factor de control en dicha canasta.

- ✓ En ningún caso, luego de considerar la aplicación de los adelantos solicitados, la tarifa tope promedio ponderada para una canasta podrá ser superior a la tarifa tope promedio ponderada que se habría obtenido para dicho trimestre de haberse aplicado estrictamente el factor de control previsto en los contratos de concesión en todos los ajustes trimestrales.

El cumplimiento de esta condición implica que la variación promedio acumulada propuesta por TdP para todas las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de llamadas locales desde el inicio del nuevo régimen de fórmulas de tarifas tope debe ser menor o igual a la variación que se obtiene de acumular estrictamente el factor de control previsto para cada trimestre. La verificación del cumplimiento de esta condición se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11
Evolución de los ajustes realizados en la Canasta D

Ajuste	Factores de Ajuste - Canasta D	
	Según Contrato	Aplicados por TdP
Set - Nov 2001	0,9802	0,9618
Dic 2001-Feb 2002	0,9840	0,9839
Mar - May 2002	0,9792	0,9949
Variación Acumulada	-5,55%	-5,85%

Como se puede apreciar en el cuadro N° 11, la variación promedio de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de llamadas locales ha sido menor a la que se habría obtenido de haberse aplicado estrictamente los factores de control establecidos para cada trimestre en los contratos de concesión. Tratándose de reducciones nominales, ello implica que las tarifas locales han tenido en promedio una mayor reducción.

- ✓ En ningún caso, luego de considerar la aplicación de los adelantos solicitados por la empresa concesionaria, el ajuste solicitado podrá ser igual o mayor a la inflación considerada en la fórmula establecida en los contratos de concesión para fines de la estimación del factor de Control.

De acuerdo a lo especificado en los contratos de concesión, y lo previsto en el instructivo de tarifas, la inflación de referencia para fines de la estimación del factor de control es la siguiente:

$$\text{Inflación de Referencia} = \left(\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} - 1 \right) * 100\%$$



Indices de Precios	Meses	Valores
IPC n-1	Diciembre	157,16
IPC n-2	Setiembre	158,03
Inflación de Referencia		-0,55%

Al respecto, cabe señalar que si bien la aplicación de parte de los ajustes realizados por adelantado permite cumplir con el factor de control establecido en los contratos de concesión, el ratio estimado en la canasta D (0.9949) nos indica que las tarifas correspondientes a dicha canasta tendrían una variación promedio -0.51%, valor superior a la inflación de referencia, lo cual estaría incumpliendo con la presente condición.

Por todo lo expuesto, se verifica entonces que la aplicación del ajuste por adelantado solicitado por la empresa concesionaria incumple con una de las condiciones previstas en el instructivo de tarifas. En ese sentido, mediante carta N° C.226-GG.GPR/2002 de fecha 13 de febrero de 2002 OSIPTEL comunicó a la empresa concesionaria dicho incumplimiento y le solicitó la elaboración de una propuesta alternativa para la canasta D.

Sobre la base de dicha observación, mediante carta N° GGR.651.A-074-2002 de fecha 15 de febrero de 2002, la empresa concesionaria remitió a OSIPTEL una nueva propuesta de ajuste tarifario para la referida canasta, la misma que se diferencia de la primera únicamente en lo referente al ajuste propuesto para las tarifas correspondientes a las llamadas locales.

El nuevo ratio tope propuesto al concepto de llamadas locales se detalla a continuación:

Cuadro N° 12

Llamadas Locales: Ajuste Marzo 2002 – Mayo 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS	Solicitud de Tarifas			
	Ponderador	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio
Líneas Clásicas				
Horario Normal	61,08%	0,083	0,083	
Horario Normal Reducido	1,60%	0,083	0,041	
Horario Reducido	13,65%	0,042	0,041	
Planes Tarifarios				
Teléfono Popular				
Horario Normal	2,03%	0,083	0,083	
Horario Reducido	10,17%	0,041	0,041	
Línea 70				
Horario Normal	1,53%	0,076	0,076	
Horario Reducido	3,07%	0,076	0,076	
Línea 100				
Horario Normal	0,47%	0,076	0,076	
Horario Reducido	0,94%	0,076	0,076	
Ahorro Inicial	1,23%	0,076	0,076	
Ahorro Personal	0,54%	0,076	0,076	
Ahorro Familiar	0,21%	0,076	0,076	
Ahorro Máxima	1,04%	0,076	0,076	
Superpopular A	1,06%	0,076	0,076	
Superpopular B	0,40%	0,076	0,076	
Superpopular C	0,31%	0,076	0,076	
Superpopular D	0,66%	0,076	0,076	
Total	100%	0,072	0,072	0,9888

Adicionalmente a la ampliación del horario reducido, la nueva propuesta considera una reducción de dicha tarifa, la cual pasaría de S/ 0.042 a S/ 0.041 por minuto.

Considerando los resultados presentados en los cuadros N° 5 y N° 12, referidos a los ratios propuestos para la renta mensual y el servicio de llamadas locales respectivamente, se estima a continuación el ratio propuesto para la canasta D:

Cuadro N°13

Solicitud de Ajuste: Canasta D

Trimestre Marzo – Mayo de 2001

ELEMENTOS TARIFARIOS	Estructura	Ratio
Renta Mensual	55,80%	0,9980
Llamada Local	44,20%	0,9888
Total	100,00%	0,9939

Como se puede apreciar en el cuadro N° 13, el ratio propuesto para la canasta D equivale a 0.9939, valor superior en 0.0147 al factor de

control estimado para el presente trimestre. Para fines de poder cumplir con el factor de control establecido en los contratos de concesión la empresa concesionaria ha solicitado la aplicación de parte del crédito acumulado en los ajustes por adelantado que se aplicaron en los trimestres anteriores.

Cuadro N° 14
Aplicación de parte de los Ajustes por Adelantado
en la Canasta D

Ajustes Adelantados Acumulados	0,0185
Aplicación Solicitada	-0,0147
Ajustes por Adelantado (Saldo)	0,0038
Ratio sin Aplicación de Ajustes por Adelantado	0,9939
Aplicación Solicitada	-0,0147
Ratio Tope	0,9792
Factor de Control	0,9792
Diferencia	0,0000

Como se puede apreciar en el cuadro N° 14, a la fecha la empresa dispone en la canasta D de un acumulado de ajustes por adelantado de 1.85% y solicita la aplicación de 1.47%, valor equivalente a la diferencia entre el factor de control y el ratio tope estimado. Luego de la aplicación de dicho ajuste la empresa mantiene un saldo de 0.38% en el total de ajustes aplicados por adelantado en dicha canasta.

En relación con el cumplimiento de las condiciones previstas en el instructivo de tarifas tenemos lo siguiente:

- ✓ La aplicación de los adelantos comunicados podrá hacerse efectiva mientras se encuentre vigente el valor del factor de productividad que fue aplicado en la solicitud de ajuste en la cual se comunicó dicho adelanto.
- ✓ Los adelantos comunicados para una canasta, sólo podrán ser aplicados dentro de la misma canasta.

El cumplimiento de dichas restricciones no se ha visto afectado por el desarrollo de la nueva propuesta. No obstante, es necesario evaluar las restantes:

- ✓ En ningún caso, luego de considerar la aplicación de los adelantos solicitados, la tarifa tope promedio ponderada para una canasta podrá ser superior a la tarifa tope promedio ponderada que se habría obtenido para dicho trimestre de haberse aplicado estrictamente el factor de control previsto en los contratos de concesión en todos los ajustes trimestrales.

Como ya se ha especificado anteriormente, el cumplimiento de dicha condición implica el verificar que la variación promedio acumulada propuesta por TdP para todas las tarifas correspondientes a la Canasta D desde el inicio del nuevo régimen de fórmulas de tarifas tope debe ser menor o igual a la variación que se obtiene de acumular estrictamente el factor de control previsto para cada trimestre. Dicha verificación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 15
Evolución de los ajustes realizados en la Canasta D

Ajuste	Factores de Ajuste - Canasta D	
	Según Contrato	Aplicados por TdP
Set - Nov 2001	0,9802	0,9618
Dic 2001-Feb 2002	0,9840	0,9839
Mar - May 2002	0,9792	0,9939
Reducción Acumulada	-5,55%	-5,95%

Como se puede apreciar en el cuadro N° 15, la variación promedio de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de llamadas locales ha sido menor a la que se habría obtenido de haberse aplicado estrictamente los factores de control establecidos para cada trimestre en los contratos de concesión. Tratándose de reducciones nominales, ello implica que las tarifas locales han tenido en promedio una mayor reducción.

- ✓ En ningún caso, luego de considerar la aplicación de los adelantos solicitados por la empresa concesionaria, el ajuste solicitado podrá ser igual o mayor a la inflación considerada en la fórmula establecida en los contratos de concesión para fines de la estimación del factor de Control.

Al respecto, tal como se precisó anteriormente, la inflación de referencia para fines de la estimación del factor de control es la siguiente:

$$\text{Inflación de Referencia} = \left(\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} - 1 \right) * 100\%$$



Indices de Precios	Meses	Valores
IPC n-1	Diciembre	157,16
IPC n-2	Setiembre	158,03
Inflación de Referencia		-0,55%

Como se puede apreciar en el cuadro N° 13, el ratio correspondiente a la canasta D equivale a 0.9939, lo cual nos indica que la variación promedio de las tarifas correspondientes a dicha canasta tienen una reducción promedio de -0.61%, valor inferior a la inflación de referencia estimada.

Por todo lo expuesto, se verifica entonces que la aplicación del ajuste por adelantado solicitado por la empresa concesionaria cumple con todas las condiciones previstas en los contratos de concesión.

3.2.3 Canasta E

El detalle de minutos facturados y niveles de ingreso correspondientes a la Canasta E corresponde de igual manera a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2001.

Como ya se ha mencionado, sobre la base de lo establecido en el instructivo de tarifas el ratio tope correspondiente a la canasta E corresponde al promedio ponderado de los ratios estimados para los conceptos de llamadas de larga distancia nacional e internacional.

La estimación del ratio tope correspondiente al concepto de llamadas de larga distancia nacional se detalla a continuación:

Cuadro N°16

Ratio Llamadas LDN: Marzo 2002 – Mayo 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS	Ponderador	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio
Horario Normal	76,37%	0,601	0,598	
Horario Reducido	23,63%	0,300	0,299	
Total	100,00%	0,530	0,527	0,9952

Como se puede apreciar en el cuadro N°16, la empresa concesionaria ha considerado una reducción de la tarifa en horario normal, la cual pasa de S/. 0.601 por minuto a S/. 0.598 por minuto (reducción del 0.50%).

De igual modo, se ha considerado una reducción de la tarifa en horario reducido, la cual pasa de S/. 0.300 por minuto a S/. 0.299 por minuto (reducción del 0.33%).

Considerando ambos efectos, el ratio resultante para la prestación del servicio de llamadas de larga distancia nacional equivale a 0.9952. A continuación se detalla la estimación del ratio tope correspondiente al concepto de llamadas de larga distancia internacional:

Cuadro N° 17

Ratio Llamadas LDI: Ajuste Marzo 2002 – Mayo 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS	Ponderador	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio
Grupo Andino				
Horario Normal	11,27%	2,356	2,294	
Horario Reducido	2,59%	1,885	1,835	
América				
Horario Normal	45,26%	2,356	2,294	
Horario Reducido	19,34%	1,885	1,835	
Europa				
Horario Normal	10,57%	3,070	2,839	
Horario Reducido	5,55%	2,456	2,271	
Resto del Mundo				
Horario Normal	2,00%	4,035	3,700	
Horario Reducido	1,25%	3,228	2,960	
Inmarsat				
Inmarsat A y B	0,01%	14,477	13,940	
Inmarsat M	0,00%	12,172	11,700	
Inmarsat mini M	0,02%	10,609	8,020	
Japón				
Horario Normal	1,29%	3,441	3,221	
Horario Reducido	0,84%	2,752	2,577	
Total	100,00%	2,399	2,303	0,9601

En relación con dicho servicio, la empresa concesionaria ha considerado una reducción de entre 2.63% y 2.65% para las tarifas correspondientes a las llamadas realizadas hacia los países de América, de entre 7.52% y 8.30% para las llamadas realizadas hacia los países de Europa y el Resto del Mundo, así como una reducción del 6.39% para las llamadas realizadas al Japón.

Considerando dicha propuesta, se estima que el ratio para el concepto de llamadas de larga distancia internacional equivalente a 0.9601. Se presenta en el siguiente cuadro la estimación del ratio propuesto para la canasta E:

Cuadro N°18

Solicitud de Ajuste: Canasta E

Trimestre Marzo 2002 – Mayo 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS	Estructura	Ratio
LDN	54,46%	0,9952
LDI	45,54%	0,9601
Total	100,00%	0,9792

Como se puede apreciar en el cuadro N° 18, el ratio propuesto para la referida canasta equivale a 0.9792, valor equivalente al factor de control estimado.

3.2.4 Tarifas Tope por Canastas.

Sobre la base de la evaluación realizada, se presentan a continuación las tarifas tope promedio ponderadas por canastas estimadas para el trimestre marzo – mayo de 2002.

Cuadro N° 19
Tarifas Tope por Canastas Marzo – Mayo 2002

Canasta	Estructura	Tarifas
Canasta C		
Total	100,00%	450,51
Canasta D		
Renta	55,80%	43,84
Llam. Local	44,20%	0,072
Total	100,00%	24,50
Canasta E		
LDN	54,46%	0,527
LDI	45,54%	2,303
Total	100,00%	1,336

4. IMPACTO EN LA FACTURA PROMEDIO

El cuadro siguiente presenta el impacto acumulado de la aplicación de los ajustes trimestrales en la factura promedio² desde la vigencia del nuevo régimen tarifario.

Cuadro N° 20
Impacto en la Factura Promedio (S/ Constantes Agosto de 2001)

² Considerando la información estadística correspondiente al primer semestre del año 2001. (Período Base)

Elementos Tarifarios	Factura Promedio (\$/Constantes)			Variación Acumulada	
	ago-01	sep-01	mar-02	\$/	%
Renta Mensual	46,21	43,80	44,06	-2,15	-4,66%
Llamadas Locales					
Min. Diurno	38,85	37,78	36,55	-2,30	-5,91%
Min. Reducido	3,46	3,37	3,26	-0,20	-5,91%
Llamadas LDN	17,23	16,59	16,64	-0,59	-3,40%
Llamadas LDI	13,99	13,44	13,01	-0,98	-7,01%
Instalación (a 18 meses)	26,47	25,90	25,69	-0,78	-2,95%
Total Sin Instalación	119,74	114,97	113,52	-6,22	-5,20%
Total Con Instalación	146,21	140,87	139,20	-7,00	-4,79%

5. INCIDENCIA EN EL IPC

El cuadro siguiente presenta la incidencia de la aplicación del presente ajuste tarifario en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cuadro N° 21
Incidencia en el IPC

RUBROS DE LA CANASTA DEL CONSUMIDOR	Estructura		Variación %	Incidencia en el IPC
	Parcial	Total		
Total servicio residencial local		0,590%	-0,39%	-0,0023%
Serv. larga distancia internacional		0,047%		
Abonado	95,97%	0,0451%	-3,99%	-0,0018%
Teléfono público	4,03%	0,0019%		
Serv. larga distancia nacional		0,165%		
Abonado	70,29%	0,1160%	-0,48%	-0,0006%
Teléfono público	29,71%	0,0490%		
Serv. público local (moneda, tarjeta, RIN)		0,067%		
Total del servicio telefonico		0,869%		-0,0046%

Al respecto, cabe señalar que la presente estimación considera la metodología que hasta la fecha viene aplicando el INEI.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud de ajuste trimestral de tarifas correspondiente al trimestre marzo de 2002 - mayo 2002 fue presentada dentro del plazo previsto en los contratos de concesión.
- El valor del Factor de Control asciende a 0.9792. El resultado de restar 1 al Factor de Control, indica que la reducción promedio de las tarifas propuestas por Telefónica para cada canasta de servicios no debe ser menor a 2.08%.

En relación en la canasta D si bien el ratio propuesto para la referida canasta equivale a 0.9939 (lo cual implica una reducción promedio de 0.61%), el

cumplimiento del factor de control se logra luego de la aplicación de parte de los ajustes aplicados por adelantado en los trimestres anteriores.

- La solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales cumplen con el límite máximo que establece la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.
- El detalle de las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22
Tarifas Tope Promedio Ponderadas
por Canastas de Servicios

Canasta	Tarifa
C	450,51
D	24,50
E	1,336

- Se recomienda disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique las tarifas propuestas contenidas en la solicitud de ajuste y cuyo detalle se presenta en el cuadro N° 18.
- Se recomienda aprobar la aplicación de ajustes por adelantado comunicados por Telefónica del Perú, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 23
Aplicación de Ajustes por Adelantado

Canastas de Servicios	Acumulado Ajuste Dic2001	Aplicación Ajuste Mar2002	Acumulado Ajuste Mar2002
Canasta C	0,0000	0,0000	0,0000
Canasta D	0,0185	-0,0147	0,0038
Canasta E	0,0005	0,0000	0,0005

Cuadro N° 24
Resumen del Ajuste Marzo – Mayo de 2002

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tar. Vigentes	Tar. Propuestas	Variación
CANASTA C				
	Cargo único Instalación	460,08	450,51	-2,08%
Canasta D				
Renta Mensual				
	Líneas Clásicas	49,37	49,37	0,00%
	Teléfono Popular	28,99	28,99	0,00%
	Línea 70	27,74	27,74	0,00%
	Línea 100	20,64	20,64	0,00%
	Ahorro Inicial	42,63	42,63	0,00%
	Ahorro Personal	41,33	41,33	0,00%
	Ahorro Familiar	37,98	37,98	0,00%
	Ahorro Máxima	31,34	31,34	0,00%
	Superpopular A	42,01	42,01	0,00%
	Superpopular B	40,61	40,61	0,00%
	Superpopular C	37,04	37,04	0,00%
	Superpopular D	30,31	30,31	0,00%
	Fonofácil	29,66	29,66	0,00%
	NuevoFonofácil	43,93	33,90	-22,83%
Llamadas Locales				
	Líneas Clásicas			
	Horario Normal	0,083	0,083	0,00%
	Horario Normal Reducido	0,083	0,041	-60,60%
	Horario Reducido	0,042	0,041	-2,38%
	Teléfono Popular			
	Horario Normal			
	Horario Reducido	0,083	0,083	0,00%
	Línea 70	0,041	0,041	0,00%
	Horario Normal			
	Horario Reducido	0,078	0,078	0,00%
	Línea 100	0,078	0,078	0,00%
	Horario Normal			
	Horario Reducido	0,076	0,076	0,00%
	Ahorro Inicial	0,076	0,076	0,00%
	Ahorro Personal	0,076	0,076	0,00%
	Ahorro Familiar	0,076	0,076	0,00%
	Ahorro Máxima	0,078	0,078	0,00%
	Superpopular A	0,076	0,076	0,00%
	Superpopular B	0,076	0,076	0,00%
	Superpopular C	0,076	0,076	0,00%
	Superpopular D	0,076	0,076	0,00%
Canasta E				
	LDN			
	Horario Normal	0,801	0,598	-30,50%
	Horario Reducido	0,300	0,299	-0,33%
	LDI			
	Grupo Andino			
	Horario Normal	2,366	2,294	-2,83%
	Horario Reducido	1,886	1,836	-2,65%
	América			
	Horario Normal	2,356	2,294	-2,63%
	Horario Reducido	1,886	1,836	-2,65%
	Europa			
	Horario Normal	3,070	2,839	-7,52%
	Horario Reducido	2,456	2,271	-7,53%
	Resto del Mundo			
	Horario Normal	4,036	3,700	-8,30%
	Horario Reducido	3,228	2,960	-8,30%
	Inmarsat			
	Inmarsat A y B	14,477	13,940	-3,71%
	Inmarsat M	12,172	11,700	-3,88%
	Inmarsat mini M	10,609	8,020	-24,40%
	Japón			
	Horario Normal	3,441	3,221	-6,39%
	Horario Reducido	2,752	2,577	-6,36%